

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

<b>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</b>	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	<b>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</b>	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Ramon Varela, conocido por el Gallego, de oficio cantero y de las señas que á continuacion se expresan, y en el caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 10 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

##### Señas.

Estatura de 5 pies, edad 22 á 24 años, cuerpo fornido, color bueno, ojos pardos, pelo negro, barba poca, nariz regular, viste pantalon de paño á cuadros, color ceniciento y las rayas negras, y chaqueta de paño pardo.

Instruido expediente por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para la alineacion de las calles de Lain-Calvo y

otras, adoptó el acuerdo que creyó conveniente en el particular en 28 de Junio de 1830 que fué aprobado por este Gobierno de provincia. Con posterioridad fué modificado, y habiendo tratado de edificar en el solar de su pertenencia la Excmo. Sra. Condesa de Bornos, la Municipalidad fijó para ello la linea aprobada en el citado acuerdo de 28 de Junio, de cuya resolucion reclamó la representacion de dicha Excmo. Sra., solicitando se modificase esta resolucion. Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, se dictó Real orden en 23 de Noviembre de 1863, disponiendo su ampliacion con los oportunos planos, con sujecion á la instruccion de 19 de Diciembre de 1859, y modelo gráfico que le acompañaba, debiendo representar los mismos con signos convencionales las alineaciones acordadas en 1850 y 1854 con las edificaciones sujetas á una y otra, y que deliberase el Ayuntamiento, en su vista, sobre las lineas definitivas, llenándose además los requisitos prescritos en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Cumplida esta Real resolucion, y elevado á este Gobierno el expediente con los planos y acuerdo del Ayuntamiento en que fija definitivamente dichas lineas, he acordado en conformidad á lo dispuesto en el referido artículo de la ley citada, señalar el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que el presente se publique en el Boletín oficial, á fin de que los interesados en la referida alineacion puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este punto, para lo

cual podrán consultar si gustan el expediente que estará de manifiesto en la seccion de construcciones civiles de este Gobierno durante el término que se ha fijado.

Burgos 30 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Ministerio de la Gobernacion. = Administracion local. = Negociado 1.º = El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. á este Ministerio con fecha 2 de Setiembre último, en el que con motivo de no haberse abonado por los fondos provinciales al Ayuntamiento de esa Capital el importe de los bagajes que habia suministrado para enfermos pobres, consulta si este gasto es de cargo á la provincia ó de los Ayuntamientos. En su virtud: Visto el informe de la Direccion general de Beneficencia, fundado en el reglamento del ramo de 14 de Mayo de 1852, el cual atribuya esta clase de gastos al Estado, á la provincia ó al municipio, segun el establecimiento á que se verifique la traslacion de los enfermos. Vista la Real orden de 18 de Agosto de 1857, que establece que el servicio de bagajes sea pagado de fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia. Vista la Real orden de 7 de Marzo de 1860, que declara gasto obligatorio de las provincias el mencio-

nado servicio, y previene que las Diputaciones incluyan en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada, suficiente en todos los casos para atender al mismo servicio. Visto el párrafo 18, art. 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1863, que señala como uno de los gastos obligatorios provinciales el de bagajes, mientras esten á cargo de las provincias. Considerando: 1.º Que las disposiciones del citado reglamento de Beneficencia son anteriores á las que se han dictado para la organizacion vigente del ramo de bagajes: 2.º Que ni la expresada ley, ni las disposiciones que rigen sobre el particular hacen distincion alguna entre los bagajes que se presten á las clases militares y á las civiles, sinó que hablan en general de todos sin diferencia alguna: 3.º Que el fin que se propusieron dichas resoluciones fué hacer que desapareciese la desigualdad con que contribuian á levantar esta carga los pueblos y aun las diferentes industrias, contra lo prescrito en la Constitucion del Estado: y 4.º Que no se obtendria por completo este fin, si se tratara de dar á la legislacion de bagajes un sentido restrictivo, que no pudiese dársele sin violencia, ha tenido á bien mandar S. M. se manifieste á V. S. que es obligatorio de las provincias, mientras corra á cargo de ellas, el gasto de toda clase de bagajes militares ó civiles, y que por lo tanto los fondos provinciales deben abonar al Ayuntamiento de esa Capital el importe de los que son objeto de su reclamacion. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864. = El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubí. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SOLEMNE APERTURA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS, VERIFICADA EL DIA 2 DE ENERO DE 1865,

POR EL SEÑOR DON JOSÉ MARÍA MONTEMAYOR,  
REGENTE DE LA MISMA.

### SEÑORES:

Considerando el acto en que nos hallamos, como el de inauguración de las tareas á que debe consagrarse este Superior Tribunal en el presente año, no carece de significación é importancia por lo que su objeto representa simbolizado en la justicia, considerada por todos como el principio salvador de la sociedad, y el cimiento mas firme de cuanto merece respeto en la misma. Recorramos sinó todos los países civilizados; estudiemos sus leyes y costumbres, y hallaremos con satisfacción que desde los tiempos mas remotos aquella institución ocupa la primera gerarquía del Estado, como reguladora de los derechos que corresponden á la familia, sin olvidarse de cumplir el estrecho deber de castigar á los que atentan contra las personas ó bienes del ciudadano pacífico. Esta sola idea, grabada en el ánimo, nos hace comprender lo augusto de nuestras funciones, como en iguales días en este mismo lugar he hecho presente á los que me escuchan; y que si con solícito afán y esmero procuramos llenarlas dignamente, y logramos colocar la enseña de la justicia á la altura que siempre debe hallarse, ese día será para mí y para mis dignos compañeros el mas glorioso de nuestra vida.

El cuidado mas principal que hoy me ocupa es el hacer una ligera reseña de los trabajos de este Tribunal en el año último. Desearia, en verdad, que su estadística en la parte criminal no bosquejase el sombrío cuadro que, por desgracia, y con disgusto mio, debo presentaros, comparada con la de los años anteriores, pues demuestra á primera vista el mayor número de delitos que en aquel se han cometido en el territorio de esta Audiencia, idea ciertamente demasiado triste y desconsoladora, y que no podrá menos de causar mala impresión en el ánimo de cuantos me escuchan con tanta atención como bondad; bastando por ahora indicar que los partes de formación de causa recibidos en dicho año ascienden á 3455. Solo debemos lamentarnos de un mal de esta clase, que tan profundamente afecta á la sociedad: su remedio, es obra de los legisladores, sin que por esto deje de procurar el investigar en este momento, como base de este modesto discurso, las razones que hayan podido contribuir mas principalmente á su desarrollo y propagación.

Las Naciones en general vienen marchando por una corriente de civilización que las impele como el vapor, sin hallar espacio en que detenerse. Las ciencias, las artes y el comercio se disputan constantemente la mayor gloria, y en medio de sus triunfos debidos al entendimiento humano se multiplican con dolor los crímenes en este territorio: cosa, por cierto singular, que merece seguramente un estudio mas profundo que el que me han permitido hacer sobre materia tan delicada las graves atenciones que me rodean, por lo que me ceñiré á indicar las breves reflexiones que en medio de aquellas he podido, aunque muy á la ligera, coordinar.

Las leyes penales de cada país deben acomodarse en su estructura y espíritu al carácter y costumbres de sus habitantes; pues de otro modo no se uniformarían sus hábitos, ni merecerían la benévola acogida que deben obtener para encarnarse en todos los que han de obedecerlas, ó sufrir por

su inobservancia el castigo en las mismas señalado. ¿Por ventura nuestra legislación penal se resiente tal vez de algunos de aquellos defectos, dando de este modo lugar al acrecentamiento de los crímenes?—De manera alguna. En la estadística de los perpetrados en este territorio en el año anterior los que figuran en mayor número son los cometidos contra la seguridad de las personas ó sus bienes ó contra las autoridades constituídas; bastando decir, para acreditarlo, que entre dichos partes de formación de causa existen cuatro por paricidio, catorce por infanticidio, cincuenta y uno por homicidio, y novecientos ochenta y nueve por lesiones mas ó menos graves: que los empezados por robos, hurtos y estafas ascienden á mil ciento sesenta y seis; á doscientos ochenta y ocho los de incendio, y á ciento noventa y siete los de daños causados; siendo por último los de desacato y desobediencia el de ciento veintiuno.

Recorramos las penalidades establecidas contra cada uno de estos delitos, y se observará con cuánta meditación y filantropía se han dictado en sus respectivas calificaciones; y si se encuentra alguna mayor dureza ó rigor en los cometidos contra la propiedad y la autoridad pública, se debe á la protección que todo Gobierno ilustrado presta á aquella, y á la imprescindible necesidad de que el principio de autoridad que constituye el elemento de orden, y forma esa cadena entre el Gefe del Estado y el último de los ciudadanos, no se quebrante en lo mas mínimo; pues si por desgracia esto ocurriese, es innegable que la sociedad se desbordaría y caminaría á su disolución y ruina. Esta breve indicación me conduce naturalmente á conocer que no puede señalarse como causa determinante del mayor número de delitos cometidos la legislación que está rigiendo con aceptación de cuantos la estudian y analizan.

¿Podrá, pues, decirse lo mismo de nuestro sistema penitenciario?—Respeto profundamente lo existente, pues no estoy llamado á otra cosa; mas deseoso de desentrañar los móviles del gran mal que tocamos, permitido debe serme consignar modestamente mi opinión, sin pretender que pueda derramar alguna luz que sea beneficiosa á las reformas que se preparan. Es una verdad incuestionable que los principios humanitarios, unidos siempre á toda persona de buenos sentimientos, se dirigen de continuo á mejorar la situación de los penados: lo es igualmente que los deseos de todas las Naciones cultas han sido hermanar el castigo de los crímenes con el menor sufrimiento de aquellos; pero, segun mi opinión, toda la dificultad consiste en combinar los extremos de rigor y suabidad para encontrar el bien que con afán se busca.

Nuestros establecimientos penales, podemos decirlo con orgullo, son hoy un modelo de buena administración y economía: todo se encuentra previsto en sus reglamentos; y es difícil ciertamente se repitan y reproduzcan en ellos los abusos que en otros tiempos se han notado. Pero, Señores, es así mismo exacto que muy diferente fisonomía presentan aquellos en la parte que interesa á la administración de justicia, como es el cumplimiento de las condenas, con respecto á lo que estoy persuadido que abordando solo la cuestión en su forma queda de esencia resuelta en el fondo.

Debo consignar en este momento una verdad, segun la considero y comprendo, y es que la reforma de los confinados en todos los presidios del Reino puede obtenerse mejor con la preparación de su parte moral y con la privación de ciertas facultades que son indispensables al hombre en la vida social, que con hacerle sufrir duramente la suerte de su destino.

El rigor del trabajo material y las penalidades consiguientes al mismo son verdaderamente la expiación del delito; mas estos seres desgraciados, si bien han consumido por razón de estas y aquel la mayor parte de sus fuerzas físicas, vuelven á la sociedad sin haber modificado sus sentimientos, sin regla alguna

de moral que les guíe por el camino del bien, haciéndoles accesibles á sus conciudadanos, y, en fin, mas temibles para éstos por la dureza de su corazón, efecto natural del rigor sufrido y su mayor maestría en la carrera del crimen, fruto demasiado abundante y propio de la vida común de nuestros establecimientos penales.

No hay por que hacerse ilusiones: para que los efectos de las penas sean inmensamente mas saludables á la sociedad, hay que cuidar, así de imbuir á los penados los principios de moral pública y religiosa, como de hacerles sentir el peso material de sus condenas. El hombre, por punto general, no reforma los instintos é inclinaciones de su corazón sin adquirir la idea del bien ó del mal de sus acciones; para lo que es indispensable se le hagan comprender los deberes que tiene con sus semejantes y consigo mismo, enseñándole el camino de la virtud con buenos ejemplos, y apartándole de la misma manera del que conduce á los vicios. En estas ligeras indicaciones, que no estiendo, por no abusar de la bondad de los que me escuchan tan benévolutamente, se encuentra, segun mi entender, una de las principales causas del aumento que se nota en la estadística criminal á que me refiero, comparada con la de los demás años que he tenido el honor de ocupar este puesto. Es innegable que nuestros penados se restituyen á sus hogares sin mejorar por lo común sus condiciones sociales; y de esto debe inferirse lo que de ellos podrá esperarse, así como las buenas doctrinas que infundirán á sus convecinos. Confío, y todos debemos esperar que la sabiduría del Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) dictará las medidas oportunas para que desaparezca un mal de tanta gravedad, tan pronto como lo permitan las muchas atenciones que pesan sobre el Erario público.

Los hombres científicos, llevados únicamente de sus sentimientos humanitarios, han debatido largamente esta materia para fijar las bases de un buen sistema penitenciario, y sus opiniones se dividieron completamente respecto al punto cardinal objeto del debate, ó sea la conveniencia de establecer la incomunicacion de los jóvenes penados, ó, lo que es lo mismo, las prisiones serulares, apoyadas por los unos, sosteniendo otros la de la vida común. ¿Qué podríais, decían estos, prometeros de unos jóvenes encerrados en sus celdas, sin aire, sin ver el sol, sin el uso de la palabra, sin comunicacion con sus semejantes y sin medios para desarrollarse? Los que opinaban por el aislamiento sostenían á su vez que no hay castigo que labre mas grande efecto moral que este, ni que mejor preserve á la juventud del mal. Entre dos sistemas tan opuestos, se procuró buscar el término medio que conciliase las dos opiniones, y fué el uso de las dichas celdas durante la noche, y el trabajo común por el día en el mas profundo silencio, sin oírse otra voz que la que se les dirigía para su instruccion moral y religiosa, llevado esto al extremo de castigarse al penado que pronunciaba una sola palabra mientras duraba dicha vida común. Esta combinacion de ideas, que parecía la mas perfecta y acabada para el logro de tan filantrópico objeto, se atrajo numerosos partidarios; mas, mejor estudiado este sistema en Filadelfia, la opinion de las prisiones serulares ha recobrado todo su imperio, considerándolas en sus efectos morales como las mejores para conseguir la reforma de los penados sin quebranto de su salud y con menos distraccion en el trabajo, que les proporciona grandes economías para cuando se restituyen al seno de sus familias, y facilita el obtener una verdadera instruccion religiosa. Siento, Señores, haberme alejado algun tanto de mi propósito y abusado de vuestra bondad, si bien puede perdonarseme en obsequio del fin laudable que me propongo al reseñar los pareceres de hombres tan célebres, que tanto se desvelan por el bien de la humanidad y de la sociedad entera sin

mas premio que la satisfaccion interior que experimentan de contribuir con sus luces á tan buena obra.

¿Qué contraste tan singular se deja ver entre la sociedad misma! Aquellas y la civilizacion ostentan en todas partes su prepotencia, y los delitos marchan en sentido progresivo, como si los tiempos ó la época amparasen este género de vandalismo. ¿Es efecto, acaso, de que no penetra un rayo de luz ó de cultura en las masas del pueblo?—El Gobierno de S. M. se ha desvelado y desvela constantemente para mejorar la primera educacion; pero es lo cierto que, á pesar de sus grandes esfuerzos, son muchísimas aun las poblaciones donde este ramo tan interesante se encuentra, si no descuidado completamente, por falta de recursos al menos conservando una existencia precaria. Como aquella sea la base y fundamento de las que debe recibir la juventud en la pubertad, si esta les falta y los padres no pueden ni se hallan en el caso de suplir la carencia de maestros, y con este vacío no se la imbuyen del mismo modo los principios religiosos para que puedan penetrarse de lo que deben esperar de la Providencia Divina, ¿cuáles serán las consecuencias de este abandono ó descuido? La juventud crece y se desarrolla sin idea alguna del bien y de moral pública; los que no demuestran grande amor al trabajo se inclinan y dejan arrastrar por la pendiente que los conduce á los hechos criminales, por no hallarse su razon bastante fortificada para combatir el peligro y triunfar de las malas pasiones. No dudo, Señores, que estas breves frases sean igualmente de gran fundamento para encontrar un motivo mas en el acrecentamiento de los delitos.

Es un hecho tangible para todos, sin que yo descienda á investigar sus causas, que las necesidades y goces de la vida se han aumentado para todas las clases de una manera muy marcada: esto podrá ser mas ó menos transitorio, pero es una verdad innegable que aquellos que demuestran poca inclinacion al trabajo material encuentran mayores dificultades para satisfacerlos, y están mas predispuestos para dejarse arrastrar por el camino del crimen.

Podrá parecer á algunos insignificante la circunstancia de tener dentro de este territorio tres líneas de ferro-carriles, de las que aun está en trabajos de mucha consideracion la que lleva el nombre de nuestra augusta SOBERANA, y las otras dos, si bien en completa explotacion, consolidándose los practicados para que esta haya tenido lugar. Si examinamos la estadística criminal del año á que me refiero, no es escaso el número de siniestros que han tenido lugar en dichas vías férreas, y en los que han ocurrido desgracias personales, hijas, si se quiere, de imprudencias temerarias ó descuidos, y otros sucesos que, aunque puramente casuales, exigen del mismo modo la instruccion de primeras diligencias hasta poner en claro el suceso que las motiva. Todos son datos que he creído deber recorrer y enumerar para llenar el fin que me he propuesto, por ser siempre un bien hallarse á la altura de la razon de los diversos acontecimientos.

No faltan, en fin, personas bien ilustradas que desean alguna mas brevedad en los juicios criminales, la que consideran como medio eficaz para la minoracion de los delitos, por la prontitud con que se hacen sentir los efectos del castigo. Antes de ocuparme de este extremo debo manifestar mi reconocimiento á todos los que intervienen en la administracion de justicia en este territorio, por el asiduo trabajo que han prestado durante dicho año, bastando para acreditarlo el decir que de los 3455 procedimientos empezados en el mismo se han remitido en consulta y apelacion á este Tribunal hasta el 31 de Diciembre último 2575.

No es mi ánimo combatir aquella opinion, que desde luego juzgo muy respetable; pero si deberé observar que reforma

de este género ha de emprenderse con mucha prudencia y circunspeccion; pues me parece basta lo indicado, y el asegurar que se han ejecutoriado en esta Audiencia en el período á que me refiero, dentro de los seis meses de su incoacion, 5202 procedimientos criminales, para convencer que si brevedad se quiere sin faltar á las formas, que son la garantía del acusado, con brevedad se ha administrado justicia y se han hecho sentir los efectos del castigo. Con satisfaccion, Señores, hago esta manifestacion que honra á los dignos Magistrados que me rodean. Obligados estamos interin que el Gobierno de S. M. presenta la ley del procedimiento criminal, los cuerpos colegisladores la discuten y aprueban, y nuestra augusta SOBERANA la sanciona, á seguir la marcha que tan buenos resultados produce, sin faltar por nosotros en los procedimientos á lo que hasta ahora ha sido la práctica y jurisprudencia de los Tribunales de la Nacion, por ser uno de nuestros primeros deberes atender al porvenir de todo el que se ve envuelto en un procedimiento de esta clase.

Si á pesar de la exacta demostracion que dejo hecha hay todavía quien insista en la suma rapidez en los procedimientos á que me refiero, me cumple solo decirles: si estos son vuestros deseos, ¿por qué no pedis y defendeis el jurado? La prontitud de aquellos en el mismo no puede llevarse á mayores límites, sin ser motivo de que nadie se impaciente por falta de celeridad; los acusados tienen el derecho de recusar á sus jueces sin causa legal que lo justifique, y la condena tiene que reunir la votacion unánime de todos los que lo componen, segun se halla establecido en Inglaterra, que es verdaderamente su patria. Si esto á primera vista parece algun tanto deslumbrador, no lo será ciertamente cuando se estudie y examine su organizacion y se sepa que la única circunstancia que se exige para ser miembro del mismo es el pago de contribucion por una cantidad determinada, sin mas garantía en las personas. Consultemos en general la suficiencia de las llamadas para analizar los hechos y apreciar las pruebas que se someten á su fallo, cuando su eleccion ó nombramiento es debido únicamente á la suerte, lo que me persuado no puede ofrecer la mayor seguridad en el acierto. Tampoco creo pueda razonarse de independencia en esta institucion, cuando los jueces no tienen mas responsabilidad que la de su conciencia, ni otro superior que inspeccione sus actos. La debilidad humana en este caso, fácil y naturalmente puede dejarse arrastrar de los sentimientos del corazon, que siempre propende á favorecer la suerte de los acusados y los considera como hijos de la desgracia. Bien difíciles, Señores, que las decisiones del jurado no sean en muchos casos la impunidad del delincuente, pues para condenarle es preciso, como dejo dicho, conforme á la legislacion á que me refiero, que los doce individuos que lo componen esten en un todo conformes.

Me parece dejo demostrado, aunque ligeramente, que en el dia no es aceptable en nuestro país semejante institucion, así por los antecedentes referidos, como por no hallarse bastante preparada la opinion ni los hábitos y costumbres de sus habitantes: dispongámonos á recibir con satisfaccion y como hombres de ley la del procedimiento criminal que en breve debe someterse á la discusion de los cuerpos colegisladores, la que sin duda alguna deberá producir bienes al país y á la administracion de justicia.

Todos los que me oyen habrán experimentado una desagradable impresion, como la que en mí produjo, el aumento de criminalidad de que dejo hecho mérito; y esto me ha movido á exponer sencillamente las causas que, segun mi opinion, han contribuido á que se realice: si he logrado mi objeto, no será estéril, aunque si siempre diminuto y pequeño, mi trabajo; pues conocido el mal, es fácil su remedio.

Réstame patentizar para satisfaccion de los dignos Magistrados que me rodean, del ministerio público, de los individuos del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, Jueces de primera instancia, Promotores Fiscales y Subalternos de este Superior Tribunal los trabajos dados en el mismo, en el año á que me refiero, haciéndoles presente ante todo mi reconocimiento y gratitud.

La Sala 1.<sup>a</sup> de Justicia ha fallado ejecutoriamente 110 pleitos, 858 causas con reos presentes y 503 con auto de inhibicion ó sobreseimiento, sin incluir en estos los 521 de Hacienda que ha inspeccionado. La 2.<sup>a</sup> 133 negocios civiles, 864 procedimientos criminales con reos, y 595 con autos de inhibicion ó sobreseimiento.

Y, por último, la 3.<sup>a</sup> 133 de los primeros, 756 de las segundas y 491 de las de sobreseimiento ó inhibicion, formando en todo un total de 576 pleitos, 2478 causas con reos presentes y 1589 de ausentes ó con autos de sobreseimiento ó inhibicion, no debiendo dejar de expresar en este lugar los 241 expedientes de revision de listas electorales en que se ha pedido la inclusion ó exclusion de 412 personas.

La Sala de Gobierno y Junta inspectora penal han determinado: esta 272 expedientes de informe y revision de hojas histórico-penales, y aquella 379 instruidos por defuncion de Notarios, provision de Procuras y Notarías y demás negociados que de la misma dependen.

Concluyo indicando la seguridad que me anima de que todos seguiremos, como hemos procurado hacer hasta este dia, llenando los deberes que respectivamente nos impone nuestra posicion. — *He dicho.* — MONTEMAYOR.

### Anuncios Particulares.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de esta villa de Castil de Carrias, con la dotacion de treinta fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año, y además casa para vivir. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castil de Carrias y Enero 4 de 1865.

—P. O. D. S. A.—El Regidor Florencio Vadillo.

#### HEREDADES EN VENTA.

El dia 15 del actual y su hora de las doce en punto de su mañana, y en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor núm. 55, se venderán en pública subasta diferentes fincas rústicas situadas en los pueblos de Ubierna y Villagonzalo Arenas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 3 de Enero de 1865.

El dia 22 del actual y su hora de las doce en punto de su mañana, y en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor núm. 55, se venderán en pública subasta diferentes fincas rústicas situadas en términos de los pueblos de Lodoso y Mansilla de Burgos, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

Burgos 3 de Enero de 1865.

#### CASA EN VENTA.

El dia 29 del actual y su hora de las doce en punto de su mañana, se venderá en subasta pública en la Notaría de Don Fernando Monterrubio, Plaza Mayor número 55, una Casa situada en esta Ciudad, y la calle de S. Lorenzo núm. 24, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

Burgos 3 de Enero de 1865.

Se vende en junto ó separadamente una hacienda sita en el pueblo de Quintanilla de la Mata, partido judicial de Lerma en esta provincia, compuesta de tierras, viñas, casa, jaraíz y bodega. La persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse á D. Higinio Melero, su dueño, que vive en Valladolid calle de San Blas, núm. 6, entresuelo.

1=6